

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CANON POR URBANIZACIÓN DE LA C/ MÚSICO MANUEL BAIXAULI ANDRÉS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LOS ACCESOS AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (SISTEMA GENERAL)

Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Canon por Urbanización de la Calle Músico Manuel Baixauli Andrés, en el ámbito del proyecto de urbanización de los accesos al Polideportivo Municipal, por acuerdo plenario de 24 de junio de 2004, publicada en el bop nº 228 de fecha 24-09-2004.

Título I.DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Alfafar fundamenta la imposición del presente canon en virtud de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), y en relación con los artículos 49 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.Finalidad del canon.

Habiéndose redactado el proyecto de urbanización de los accesos del Polideportivo Municipal, entre los que comprende la de la calle Músico Manuel Baixauli Andrés, que constituye el ámbito vial de servicio de los propietarios o peticionarios de licencias, obligados a sufragar el presente canon, en virtud del deber urbanístico de urbanizar y costear el pago de la urbanización que dote a la parcela edificable de la condición de solar, junto con la adquisición de los excedentes de aprovechamiento, tal como preceptúan los artículos 14 LRSV 6/98 y 73 LRAU 6/94, y siendo necesaria e imprescindible la anticipación de tal urbanización que dota de accesos al Polideportivo Municipal, cuyos terrenos fueron adquiridos por expropiación en fechas 29 y 30 de enero de 2004, es por lo que se dispone en aplicación del artículo 80 de la LRAU y, en contraprestación del citado deber urbanístico, que se sufrague por los sujetos jurídico-privados citados, el coste de urbanización, en función de los módulos y unidades de obra referidos las partidas de urbanización de la calle Músico Manuel Baixauli Andrés.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del presente canon, el aprovechamiento urbanístico que va a producirse como consecuencia de la ejecución anticipada de las obras públicas para la implantación del sistema general o red primaria (Polideportivo Municipal), mediante la urbanización de uno de sus accesos que constituye el ámbito vial de servicio de las parcelas edificables de los propietarios o peticionarios de licencias, titulares obligados al pago.

Artículo 4.Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del canon de urbanización regulado en esta ordenanza:

- a) Los propietarios de las parcelas edificables lindantes a la calle Músico Manuel Baixauli Andrés, del suelo urbano (Zona I), con aprovechamiento tipo del 1,73 m²t/ m²s.
- b) En su caso, quienes ostenten la condición legal de urbanizador en el citado ámbito, a resultas si procede de la aplicación de un programa de actuación aislada si se da el supuesto de hecho preceptuado en el artículo 74 de la LRAU. Sin perjuicio de los agentes urbanizadores a resarcirse del importe del canon por parte de los propietarios de suelo, si procede.
- c) Los peticionarios de licencia municipal de obra de edificación de tales parcelas edificables objeto del canon de urbanización.

Artículo 5.Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1.a) y 80 de la LRAU, el coste total de las obras, proyectos en que se concreta la inversión necesaria para la dotación de infraestructura y urbanización de la calle Músico Manuel Baixauli Andrés, según la partida referida en el proyecto de urbanización aprobado respecto del coste total de la urbanización de la citada calle, a eje de la misma, que constituye el deber urbanístico del ámbito vial de servicio.

Dicho coste total presupuestado de las obras de urbanización tiene carácter de mera previsión a efectos de la determinación de las cuotas provisionales. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Artículo 6.Cuota y módulo de reparto.

La base del canon de urbanización se distribuirá entre los sujetos pasivos tomando en consideración el aprovechamiento urbanístico de las parcelas edificables colindantes a la calle Músico Manuel Baixauli Andrés, a cuyo cargo deban acometerse las obras públicas para la urbanización integral de la citada vía pública y a la vista del proyecto de urbanización global de los accesos necesarios para el Polideportivo Municipal y el coste desglosado por el concepto del canon.

Siendo el aprovechamiento tipo del área de reparto fijada en el PGOU como Zona 1 del suelo urbano, el de 1,73 m²t/m²s.

Artículo 7.Devengo.

El presente canon de urbanización se devengará en el momento en que se ejecuten las inversiones necesarias para la dotación de la infraestructura urbanística de la calle Músico Manuel Baixauli Andrés, en proporción al aprovechamiento urbanístico de las parcelas edificables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, y sobre la base de la memoria técnica y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las inversiones efectuadas y las previstas para los seis meses siguientes, al propietario de las parcelas edificables directamente servidas o, incluso, al de las indirectamente afectadas por aquellas inversiones. Las liquidaciones que de esta forma se giren se entenderán practicadas con carácter

provisional, a reserva de una liquidación definitiva a tramitar con audiencia del interesado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la LRAU 6/94.

Artículo 8.Gestión.

La gestión del canon de urbanización será realizada por los servicios económico-financieros del Ayuntamiento.

Se determinará, mediante el expediente oportuno y sobre la base de la memoria técnica y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados, el importe del canon a exigir.

Las cuotas serán debidamente notificadas a los interesados, con los necesarios detalles para su comprobación y alegaciones en su caso.

El impago del canon en los plazos establecidos dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, mediante el apremio sobre la finca afectadas. La demora en el pago devengará el interés legal del dinero, incurriendo en mora las cuotas no impugnadas al mes de la notificación de la resolución que autorice su cobro inmediato.

Todo ello sin perjuicio de entender incumplido el deber urbanístico de urbanizar el ámbito vial de servicio y la imposibilidad de concesión de la licencia municipal de edificación, en su caso, de acuerdo con los artículos 14 LRSV 6/98 y 73 LRAU 6/94.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no previsto en la presente ordenanza, la gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente canon urbanístico se realizará de acuerdo con lo previsto en la LRAU 6/94 y LRSV 6/98, así como el derecho supletorio conformado por el TRRLS 1976, y reglamento para su ejecución y demás disposiciones de carácter general en lo que resulten de aplicación; así como la Ley General Tributaria y demás normas concordantes de desarrollo en la materia.